

BOLETÍN OFICIAL

MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA



Edición a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos, 08 de Mayo de 2026 (9011) Caleta Olivia

AÑO 2026 N° 910

Los documentos que se publiquen en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Caleta Olivia serán tenidos por auténticos y obligatorios y se tendrá por cumplida la exigencia del Artículo 2° del Código Civil por el mismo efecto de su publicación. (Artículo 2°_Ordenanza N° 4950/05) y lo establecido por Artículo 2°_ Ordenanza 5753/12.

AUTORIDADES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

- **INTENDENTE MUNICIPAL**
Sr. Pablo Carrizo
- **JEFATURA DE GABINETE**
Sr. Mariano Enrique Mazzaglia
- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**
Sr. Luis Javier Melo
- **SECRETARÍA DE HACIENDA**
Sr. Franco Leonardo Antipani
- **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**
Sra. Priscilla Raquel Jwanczyk
- **SECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE**
Sr. Néstor David Jones
- **SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**
Arq. José Cupertino Camacho Revollo
- **SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN**
Arq. Lucas Haidamaschuk
- **SECRETARÍA DE POLITICAS INTEGRALES PARA LA IGUALDAD**
Sra. Paola Daniela Ramos
- **SECRETARÍA DE INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS**
Lic. Susana Pino
- **SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y GESTIÓN OPERATIVA**
Lic. Jacinta Andrea Bayon

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- **PRESIDENTE H.C.D.**
Sr. Facundo Belarde
- **VICEPRESIDENTE 1º**
Sr. Ariel Farias
- **VICEPRESIDENTE 2º**
Sra. Iris Casas
- **CONCEJAL**
Dr. Carlos Alfredo Aparicio
- **CONCEJAL**
Sr. Juan Carlos Curallan
- **SECRETARIA LEGISLATIVA**
Sra. Norma Miranda
- **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**
Sra. Noemí Pamela Vergara
- **SECRETARIO DE PRENSA Y PROTOCOLO**
Sr. Maximiliano Damián Zapata

JUZGADO DE FALTAS MUNICIPALES

N° 1 Y 2

- **JUEZ DE FALTAS**
Dr. Daniel Emilio Aybar

OFICINA MUNICIPAL DE DEFENSA AL

CONSUMIDOR

- Sr. Pablo Danilo Calicate

ORDENANZAS

Ord. N° 6882/Dto. N° 605/26 – Ord. N° 6883/Dto. N° 603/26 – Ord. N° 6885/Dto. N° 601/26 – Ord. N° 6886/Dto. N° 602 – Ord. N° 6887/Dto. N° 566/26 – Ord. N° 6888/Dto. N° 606/26 – Ord. N° 6889/Dto. N° 607/26 – Ord. N° 6890/Dto. N° 604/26..... **Págs. 1/12**

ORDENANZAS SINTETIZADAS

Ord. N° 6891/Dto. N° 608/26 – Ord. N° 6892/Dto. N° 609/26.....**Págs. 12/13**

EDICTO

.....**Pág. 13**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6882 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 605 MCO/26.-

Caleta Olivia, 27 Marzo 2026.

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 385/2.025, presentado por la Concejala **IRIS CASAS** del bloque "Unión por la Patria", y;

Considerando:

Que la Ley Nacional N° 27.505 la cual instituye La Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional y la formalizaran los alumnos de tercer año de las escuelas secundarias de todos los establecimientos educativos de gestión pública y privada en un acto académico, que en su artículo 5° invita a los municipios a adherirse;

Que el 22 de mayo del año 2.019 el Senado dio sanción a la Ley Nacional N° 27.505, disponiendo que los alumnos del

tercer año de las escuelas secundarias de todo el país efectúen la promesa de lealtad a la Constitución Nacional, la que deberá ser complementada por una instancia previa de aprendizaje, reflexión y evaluación en materia constitucional;

Que dicha iniciativa fue presentada por el diputado Héctor Olivares, cuyo trágico fallecimiento causó una honda conmoción a todos, lo cual, en su honor, la Ley lleva su nombre;

Que esta iniciativa busca el noble objetivo de inspirar en nuestros niños y jóvenes el conocimiento, el respeto y el amor por nuestra Constitución Nacional convencidos que el respeto a la Ley y a la Constitución como programa de gobierno, es el único camino posible para constituir la unión nacional y asegurar los derechos y libertades de nuestro pueblo;

Que constituye un importante hito del Programa de Difusión de la Constitución Nacional que se llevó a cabo desde esta Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura (FECIC) desde hace casi una década. En ese marco, en agosto de 2.012, junto con la Asociación Argentina de Derecho Constitucional y la Fundación Americana para la Educación (FUNDAEDU), se promovió la firma del Acta propiciando la difusión, enseñanza y compromiso con los derechos fundamentales y principios democráticos de la Constitución Nacional. Este documento fue suscripto, el 29 de agosto de 2.012, en el salón Vélez Sarsfield de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires por numerosas entidades de la sociedad civil, y proponía, como uno de sus objetivos, promover la sanción de leyes como la recientemente sancionada en las distintas jurisdicciones;

Que a partir de allí, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Misiones, Corrientes, Catamarca y Chaco dictaron leyes imponiendo dicha promesa. Otras Provincias y Municipios la incluyeron en su currícula. Desde FECIC, junto con otras entidades, han capacitado a centenares de docentes y miles de alumnos de los más diversos rincones del país para que nuestra Constitución sea conocida y valorada por las nuevas generaciones, pues es la alternativa más adecuada para un futuro mejor;

Que este avance contribuye a hacer realidad los valores y principios que nos sustentan como Nación comprometiéndonos con los valores y normas de nuestra Constitución Nacional;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- ADHIÉRASE la Municipalidad de Caleta Olivia en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.505, cuyo objetivo es Instituir la Ceremonia Escolar de Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional el primer día hábil siguiente al 1° de Mayo de cada año, en ocasión del Día de la Constitución Nacional.-

Artículo 2.- INVÍTESE al Consejo Provincial de Educación a incorporar esta ceremonia anual al calendario escolar a partir del año 2.026 en todos los establecimientos escolares secundarios públicos y privados en sus tercer años del alumnado.-

Artículo 3.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA – Sr. Hugo N. ARAUJO

DECRETO N° 605 MCO/26.-

CALETA OLIVIA, 24 de Abril de 2026

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 385/2.025, sancionado en Sesión Ordinaria N° 626 del día 27 de marzo de 2.026, y;

CONSIDERANDO:

QUE a través del mismo establece la Adhesión en todos sus términos por parte de la Municipalidad de Caleta Olivia a la Ley Nacional N° 27.505, normativa que instituye que la ceremonia escolar de Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional, se realizará el primer día hábil siguiente al 1 de mayo de cada año, la cual será obligatoria para estudiantes del tercer año de Secundaria en instituciones públicas y privadas de nuestro País;

QUE asimismo y a tales efectos se invita al Consejo Provincial de Educación, incorpore esta formalidad anual al calendario escolar a partir del presente año, en todos los establecimientos escolares secundarios públicos y privados;

QUE esta instancia institucional tiene por objeto fortalecer el compromiso de la juventud en la valoración de los preceptos emanados de nuestra Constitución Nacional, así como también la asimilación de los valores democráticos en nuestros niños y jóvenes, con el convencimiento que el respeto a la Ley y la Constitución son el único camino posible para constituir la unión nacional y asegurar los derechos y libertades de nuestro Pueblo;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° -Título III-Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, se procede a promulgar la normativa en cuestión;

QUE por lo expuesto se debe dictar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA

DECRETA

ARTICULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° **6.882**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 626, del día 27 de marzo de 2.026, por la cual la Municipalidad de Caleta Olivia adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.505 normativa que instituye la ceremonia escolar de Promesa de Lealtad a la Constitución Nacional, se realice el primer día hábil siguiente al 1 de mayo de cada año, siendo obligatoria para estudiantes del tercer año de Secundaria en instituciones públicas y privadas.

ARTICULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Secretario de Hacienda, Sr. **Franco Leonardo ANTIPANI.-**

ARTICULO 3.- REGÍSTRESE Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Franco L. ANTIPANI

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6883 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 603 MCO/26.-

Caleta Olivia, 27 Marzo 2026.

Visto:

El Proyecto de Ordenanza 074/2.026, presentado por el Concejal **Facundo BELARDE** del Bloque "Por Santa Cruz", y;

Considerando:

Que mediante la Ordenanza Municipal N° 6.386/2.021 este Honorable Concejo Deliberante dispuso la adhesión de la Municipalidad de Caleta Olivia al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 721/2.020, referido al cupo laboral para personas travestis, transexuales y transgénero;

Que al momento de su redacción se consignó como fundamento normativo una referencia que no resulta correcta ni suficiente, toda vez que el régimen legal específico en la materia se encuentra actualmente establecido por la Ley Nacional N° 27.636 "Diana Sacayán - Lohana Berkins", la cual otorga marco legal expreso al acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero;

Que en virtud de ello corresponde rectificar el contenido del artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 6.386/2.021, a fin de adecuar su texto al ordenamiento jurídico vigente,

dotándolo de mayor precisión técnica y seguridad jurídica;

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante dictar, modificar y sustituir las normas de alcance local conforme las atribuciones conferidas por la legislación vigente;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- MODIFÍCASE el Artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 6.386/2.021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- ADHIÉRASE la Municipalidad de Caleta Olivia, en todos sus términos, a la Ley Nacional N° 27.636, de promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero, estableciendo que en el ámbito del sector público municipal los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de los mismos por personas que integren dicho colectivo y que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo."-

Artículo 2.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA – Sr. Hugo N. ARAUJO

DECRETO N° 603 MCO/26.-

CALETA OLIVIA, 24 de Abril de 2026

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 074/2.026, sancionado en Sesión Ordinaria N° 626 del día 27 de marzo de 2.026, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante la citada iniciativa, el Honorable Concejo Deliberante modifica el Artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 6386, normativa por la cual la Municipalidad de Caleta Olivia adhiere en todos sus términos al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 721, que establece el cupo laboral en el sector público nacional en los términos del artículo 8° de la Ley 24.156;

QUE en tal sentido se establece en el contenido del artículo 1° de la citada Ordenanza, la adhesión por parte de la Municipalidad de Caleta Olivia a la Ley Nacional N° 27.636, de promoción de

acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero, estableciendo que en el ámbito del sector público municipal los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de los mismos por personas que integren dicho colectivo y que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo;

QUE el Departamento Ejecutivo comparte la iniciativa emanada del Concejo Deliberante, toda vez que resulta necesario adecuar el texto al ordenamiento jurídico vigente, a fin de dotarlo de mayor precisión técnica y seguridad jurídica;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° -Título III-Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, se procede a promulgar la normativa en cuestión;

QUE por lo expuesto se debe dictar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.883, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 626, del día 27 de marzo de 2.026, por la cual se modifica el Artículo 1 de la Ordenanza Municipal N° 6.386.-

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Secretario de Hacienda, Sr. Franco Leonardo ANTIPANI.-

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Franco L. ANTIPANI

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6885
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
601 MCO/26.-**

Caleta Olivia, 27 Marzo 2026.

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 067/2.025, presentado por el Concejal Ariel FARIAS del Bloque "Por Santa Cruz", y;

Considerando:

Que la Constitución Nacional en su Artículo. 75 inc, 22 y 23, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra

la mujer, Ley Nacional 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la Ley 27.736 Ley Olimpia;

Que en fecha 10 de octubre del pasado año, la Cámara de Diputados de la Nación convirtió en Ley el proyecto que incorpora la modalidad de violencia digital dentro de la Ley N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales;

Que la reciente Ley N° 27.736, tiene como principal objetivo abordar los delitos que violen la intimidad sexual de las mujeres a través de medios digitales y la difusión sin consentimiento de cualquier contenido íntimo;

Que la ley más conocida como LEY OLIMPIA, lleva el nombre de la activista Olimpia Coral Melo, quien fue víctima de violencia digital, cuando su ex pareja difundió a través de la red social de Facebook videos de su intimidad;

Que en nuestro país, originalmente la iniciativa surge de organizaciones de la sociedad civil nucleadas en el colectivo "campañas contra la violencia digital", que venían reclamando la ley a través de diferentes acciones, entre ellas la recolección de firmas;

Que la ley Olimpia promueve los derechos y bienes digitales de las mujeres, así como su desenvolvimiento y permanencia en el espacio digital; y garantiza que se respete su dignidad, reputación e identidad, incluso en los espacios digitales;

Que en el marco normativo, define a la violencia contra las mujeres como toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, en el plano integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal analógico o virtual, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad y dignidad;

Que se define la violencia digital como toda conducta, acción u omisión, en contra de las mujeres basada en el género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar;

Que la norma apunta además a instancias de prevención, de asistencia y acompañamiento a las víctimas y sobrevivientes de la violencia digital, coordinado con las provincias, implementando un servicio multisoprote, telefónico y digital gratuito y accesible, promoviendo programas de alfabetización digital, buenas prácticas en el uso de las tecnologías e identificación de las violencias digitales. Además, en las clases de educación sexual integral como en el resto de los contenidos en el ámbito educativo y de formación docente;

Que las formas de socializar se vieron afectadas con la incorporación de las tecnologías y las redes sociales, afectando la violencia digital el pleno disfrute de los derechos humanos;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- ADHIERASE la Municipalidad de Caleta Olivia, a la Ley Nacional N° 27.736, denominada Ley Olimpia que incluye a la violencia digital entre las formas de violencia a las mujeres de la Ley 26.485 y que aborda los delitos que violen su intimidad sexual a través de medios digitales y la difusión sin consentimiento de cualquier contenido íntimo.-

Artículo 2.- CRÉASE la Campaña de "Prevención, Sensibilización y Concientización sobre la Violencia de Género Digital", dentro de los diferentes programas llevados a cabo por el área de género municipal.-

Artículo 3.- SON Objetivos específicos de la campaña:

- Sensibilizar y concientizar sobre la violencia de género digital.
- Reflexionar sobre los roles y modelos de género, los estereotipos y las actitudes naturalizadas que favorecen las violencias contra mujeres en línea.
- Concientizar sobre el uso responsable de las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación).
- Afianzar la capacitación a la comunidad educativa en el marco de la Ley Olimpia mediante la Conformación talleres.
- Concientizar sobre los derechos susceptibles de ser afectados mediante la violación de género Digital.
- Educar sobre seguridad digital.

g) Concientizar respecto a la importancia de guardar las pruebas, en caso de haber sido víctima de violencia digital, tales como mensajes, capturas de pantalla.

h) Dar a conocer la existencia de organismos y mecanismos estatales y no estatales que tengan la función de proteger los derechos vigentes en la materia-

Artículo 4.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar los convenios necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.-

Artículo 5.- ESTABLÉCESE como autoridad de aplicación el área de Género de la Secretaría de Políticas Integrales para la Igualdad, o la que a futuro la remplace.-

Artículo 6.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA – Sr. Hugo N. ARAUJO

DECRETO N° 601 MCO/26.-
CALETA OLIVIA, 24 de Abril de 2026

VISTO:

El **Proyecto de Ordenanza N° 067/2.025**, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 626 del día 27 de marzo de 2.026, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante el mismo adhiere la Municipalidad de Caleta Olivia a la Ley Nacional N° 27.736, denominada Ley Olimpia;

QUE a partir de la sanción de la Ley Nacional N° 26.485, la "Ley Olimpia" 27.736, modifica el artículo 6° de la ley anteriormente mencionada, incorporando la violencia digital como toda conducta contra las mujeres basada en su género, cometida mediante entornos digitales que cause daño psicológico, moral, sexual, económico o simbólico;

QUE la ley establece la difusión no consentida de material íntimo (real o editado), ciber-acoso, amenazas, extorsión Controlado espionaje digital (hackeo, acceso a cuentas), robo y difusión de datos personales, discursos de odio misóginos, ataques contra la identidad, reputación o dignidad en entornos digitales;

Que la normativa amplia el alcance de la protección legal bajo un enfoque de derechos, reconociendo los derechos digitales y refuerza la idea de que la violencia digital reproduce desigualdades estructurales de género. A

su vez, habilita intervenciones estatales, como medidas cautelares, políticas públicas y protección integral a las personas en situación de violencia;

QUE una de cada tres mujeres y disidencias atraviesan situaciones de violencia digital en nuestro País, por ende, introducir la lógica de derechos digitales con perspectiva de género, es un tema central en la agenda del Departamento Ejecutivo Municipal, reforzando el paradigma interseccional y la estatalidad activa, no solo en la sanción sino también, en la prevención y sensibilización;

QUE adherir a la normativa nacional, refuerza la presencia del Estado reconociendo que el poder no se ejerce solo en el terreno físico, sino también en el digital en un momento de comunidades tecnologizadas y conectadas mediante los entornos digitales. La normativa re-define el concepto de ciudadanía, incorporando los derechos digitales con perspectiva de género, amplia el campo de lo público donde lo digital deja de ser un campo solo de lo privado, permite problematizar las violencias dando reconocimiento institucional circunscripto de manera directa con el proceso latinoamericano vigente;

QUE asimismo, consideramos que adherir a la citada normativa genera un cambio de paradigma fundamental del castigo a la prevención, ya que la ley no solo establece un marco de punitividad, sino que también, una lógica más amplia de prevención, educación digital responsable y la reparación de un Estado penal clásico hacia un Estado garante de derechos en entornos complejos. La violencia digital abandona la mira de ser un "problema privado" para ser un problema público reconocido, construyendo respuestas estatales a la digitalización del conflicto social y regulando un espacio de poder descentralizado y globalizado;

QUE se determina como autoridad de aplicación a la Secretaría de Políticas Integrales para la Igualdad o quien en un futuro la reemplace, con la capacidad técnica y el recurso humano especializado para garantizar las líneas de acción para su promoción, sensibilización e internalización de la normativa en cuestión;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61º -Titulo III - Capitulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, se procede a promulgar la normativa en cuestión;

QUE por lo expuesto se debe dictar el Instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA
OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.885, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 626, del día 27 de marzo de 2.026, por la cual la Municipalidad de Caleta Olivia Adhiere a la Ley Nacional N° 27.736, denominada "**Ley Olimpia**", modificatoria de la Ley N° 26.485, incorporando la violencia digital como toda conducta contra las mujeres basada en su género, cometida mediante entornos digitales que cause daño psicológico, moral, sexual, económico o simbólico.-

ARTICULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Secretario de Hacienda, Sr. **Franco Leonardo ANTIPANI**.-

ARTICULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Franco L. ANTIPANI

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6886
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
602 MCO/26.-**

Caleta Olivia, 27 Marzo 2026.

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza 008/2.026**, ingresado en el Orden de Consultas y Pedidos de Preferencia y traído de la Comisión de Planeamiento Urbano, por el Concejal **Carlos APARICIO** del Bloque "*Caleta Más Cerca*", y;

Considerando:

Que el 2 de Abril de 1.982 la República Argentina inició la recuperación de las Islas Malvinas, dando origen al conflicto bélico conocido como la Guerra de las Malvinas, en el cual numerosos argentinos participaron defendiendo la soberanía nacional;

Que los Veteranos de Guerra de Malvinas constituyen un símbolo permanente de compromiso, sacrificio y entrega por la Patria, siendo deber del Estado en todos sus niveles reconocer su participación y garantizar acciones que preserven su memoria y dignidad;

Que distintas jurisdicciones del país han impulsado políticas públicas orientadas a reconocer y visibilizar a los ex combatientes mediante acciones simbólicas y medidas concretas de accesibilidad y prioridad en el espacio público;

Que facilitar espacios de estacionamiento exclusivo en las inmediaciones de edificios de la administración pública constituye una medida de reconocimiento institucional y de acompañamiento a quienes prestaron servicio en defensa de la Nación;

Que el Municipio de Caleta Olivia debe continuar fortaleciendo políticas públicas de memoria, reconocimiento y respeto hacia los Veteranos de Guerra de Malvinas residentes en la Ciudad;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- CRÉASE en el ámbito de la ciudad de Caleta Olivia espacios de estacionamiento exclusivo para Veteranos de Guerra de Malvinas, en las inmediaciones de edificios pertenecientes a la administración pública municipal.-

Artículo 2.- ESTABLÉCESE que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, procederá a la señalización horizontal y vertical de los espacios de estacionamiento establecidos en el artículo precedente, con la leyenda "Veteranos de Guerra de Malvinas".-

Artículo 3.- DETERMÍNESE que los espacios de estacionamiento deberán ubicarse preferentemente en lugares cercanos a los accesos principales de los edificios públicos municipales.-

Artículo 4.- ESTABLÉCESE que el Departamento Ejecutivo Municipal podrá extender la implementación de estos espacios a otros organismos públicos con presencia en la Ciudad.-

Artículo 5.- DETERMÍNESE que el uso de los espacios establecidos en la presente Ordenanza será exclusivo para vehículos identificados como pertenecientes a Veteranos de Guerra de Malvinas, conforme al sistema de acreditación que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Artículo 6.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: **ARCHÍVESE**.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA – Sr. Hugo N. ARAUJO

DECRETO N° 602 MCO/26.-

CALETA OLIVIA, 24 de Abril de 2026

VISTO:

El **Proyecto de Ordenanza N° 008/2.026**, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 626 del día 27 de marzo de 2.026, y;

CONSIDERANDO:

QUE por la citada iniciativa se crea en el ámbito de la ciudad de Caleta Olivia espacios de estacionamiento exclusivo para Veteranos de la Guerra de Malvinas, en inmediaciones de edificios pertenecientes a la administración pública municipal, pudiendo implementar estos espacios en otros organismos públicos con presencia en la Ciudad;

QUE se fundamenta la presente como un reconocimiento más que brinda la Municipalidad de Caleta Olivia a quienes prestaron servicio en defensa de la Nación, fortaleciendo asimismo políticas públicas de memoria, reconocimiento y respeto hacia los Veteranos de la Guerra del Atlántico Sur residentes en nuestra Ciudad;

QUE el área de aplicación de la citada normativa determina para su reglamentación las ubicaciones en que se establecerá el estacionamiento exclusivo para los VMG en una primera etapa;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61º -Título III- Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, se procede a promulgar la normativa en cuestión;

QUE por lo expuesto se debe dictar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA
OLIVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.886, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 626, del día 27 de marzo de 2.026, la cual establece espacios de estacionamiento exclusivo en inmediaciones de edificios pertenecientes a la Administración Pública Municipal para Veteranos de la Guerra de Malvinas, residentes en nuestra Ciudad.

ARTÍCULO 2º.- APROBAR la reglamentación del Artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 6.886, la que se establece de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º.- DETERMÍNASE la *exclusividad de estacionamiento para Veteranos de la Guerra de Malvinas en las siguientes arterias y entidades públicas:*

- Calle Almirante Brown (centro Cívico)
- Calle Alsina N° 600 (zona Complejo Deportivo Municipal Ing. Knúdsen)
- Calle Ceferino Namuncurá N° 550 (Subsecretaría de Recaudación)
- Calle Humberto Beghin N° 400 (zona deportiva) Plaza Malvinas Argentinas
- Calle Patagonia N° 50 (Centro Cultural Manuel "Cacho Camino)
- Avenida Eva Perón N° 430 (zona Hospital Zonal)
- Calle Colombia S/Nº, paralelo "Plazoleta Hnas. De la Providencia" (Zona Hospital Meprisa)
- Calle Cristóbal Colón N° 180 (zona de Bancos)
- Avenida Lisandro de la Torre N° 20 estacionamiento a 45° (zona Centro)

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Secretario de Hacienda, Sr. Franco Leonardo ANTIPANI.-

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Franco L. ANTIPANI

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6887 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 566 MCO/26.-

Caleta Olivia, 27 Marzo 2026.

Visto:

El Expediente HCD N° 100/2.026, iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el cual se remite el Decreto N° 551/MCO/26 dictado *Ad Referéndum* del Honorable Concejo Deliberante, y;

Considerando:

Que mediante el citado Decreto se ratifica el Acta Acuerdo suscripta con fecha 30 de marzo de 2.026 entre la Municipalidad de Caleta Olivia y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOEMCO), estableciendo un incremento salarial para los trabajadores municipales;

Que dicho incremento consiste en un diez por ciento (10%) sobre los haberes del mes de marzo de 2.026, con carácter remunerativo y bonificable, alcanzando a la totalidad del personal activo y pasivo de la Municipalidad de Caleta Olivia;

Que el Departamento Ejecutivo dictó el mencionado instrumento *Ad Referéndum* de este Cuerpo, en virtud de la necesidad de dar inmediata respuesta a la situación económica y salarial de los trabajadores municipales;

Que conforme lo establece la Ley Provincial N° 55 - Orgánica de Municipalidades, es competencia de este Honorable Concejo Deliberante entender en materia salarial del personal municipal;

Que corresponde a este Cuerpo proceder a la ratificación del instrumento dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- RATIFÍCASE en todos sus términos el Decreto N° 551/MCO/26, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal *Ad Referéndum* del Honorable Concejo Deliberante, mediante el cual se aprueba el Acta Acuerdo suscripta el día 30 de marzo de 2.026 entre la Municipalidad de Caleta Olivia y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOEMCO), conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2.- APRUÉBANSE las escalas salariales y anexos I, II, III, y IV que forman parte integrante del Decreto mencionado en el artículo precedente.-

Artículo 3.- ESTABLÉCESE que los gastos que demande la aplicación de la presente serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

Artículo 4.- ELÉVESE copia de la presente a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz, a los efectos adopte las medidas necesarias para la aplicación del incremento salarial al sector pasivo municipal, conforme la normativa vigente-

Artículo 5.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA – Sr. Hugo N. ARAUJO

ANEXO I

HABERES MARZO 2026

ESCALA DEL MES DE MARZO/26 SOBRE FEBRERO/26 CON INCREMENTO DEL 10%				
MOD.	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ZONA	SUELDO BRUTO
1	219,101.74	219,101.74	438,203.48	876,406.96
2	222,057.53	222,057.53	444,115.06	888,230.12
3	233,778.28	233,778.28	467,556.56	935,113.12
4	268,348.63	268,348.63	536,697.26	1073,394.52
5	286,637.69	286,637.69	573,275.38	1146,550.76
6	300,283.18	300,283.18	600,566.36	1201,132.72
7	328,654.92	328,654.92	657,309.84	1314,619.68

ANEXO II

ESCALA DOCENTE MARZO 2026 CON EL 10% DE AUMENTO SOBRE EL TOTAL DE HABERES DEL MES DE FEBRERO 2026		
VALOR PUNTO DOCENTE:		246.826
PRECEPTOR	1384	341,607.18
PROFESOR	85	20,980.28
JFE DPTO.	2700	666,430.20
SUBDIREC.	2900	715,795.40
DIRECTOR	3100	765,160.60

TITULOS DOCENTES ACTA ACUERDO MARZO 2026		
DOCENTES	0.85	320,998.28
HABILITANTE	0.65	245,469.28
SUPLETORIO	0.6	226,587.02
IDONEO	0.55	207,704.77

**ANEXO III
MARZO 2026**

10 % SOBRE ESCALA FEBR. 2026		ADICIONALES	MONTO
MOD-	BASICO	UNIVERSIT. 5 0 MAS	109,550.87
1	219,101.74	UNIVERSIT. HASTA 4	87,640.70
2	222,057.53	UNIVERSIT. HASTA 3	65,730.52
3	233,778.28	SECUNDARIO COMP.	54,775.44
4	268,348.63	SECUNDARIO HASTA 5 AÑOS	43,820.35
5	286,637.69	SECUNDARIO HASTA 3 AÑOS	32,865.26
6	300,283.18	CAPACITACION TECNICA	21,910.17
7	328,654.92	MANEJO DE FONDOS	54,775.44
		TAREAS INSALUBRES	65,730.52
		ASISTENCIA PERFECTA	54,775.44
		PERSONAL DIAGRAMADO (A)	65,730.52
		PERSONAL DIAGRAMADO (B)	54,775.44
		PERSONAL DIAGRAMADO ©	43,820.35
		ADIC. FUNCION ADMINISTRATIVA	54,775.44
		ADICIONAL RADIO OPERADOR	54,775.44
ADICIONALES POR CARGO			
		DIRECTORES	180,760.21
		SUBDIRECTORES	135,127.43
		JEFE DE DEPARTAMENTO	114,655.08
		JEFE DE DIVISION	93,922.02
		JEFE DE SECCION	70,133.48

GESTION Y RESP. FISCAL	54,775.44
FALLA CAJA (TESORERIA)	109,550.87
FALLA CAJA (TELEFONICA)	54,775.44
ADIC. POR ESPECIALIZACION	54,775.44
MANIPULEO Y SECRETO POSTAL	54,775.44
ADICIONAL POR ALTURA	54,775.44
ADICIONAL POR GUARDIA	54,775.44
ANTIGÜEDADES	
MOD. 1	10,955.09
MOD. 2	11,102.88
MOD. 3	11,688.91
MOD. 4	13,417.43
MOD. 5	14,331.88
MOD. 6	15,014.16
MOD. 7	16,432.75
DECRETO 2157/11	
RECOLECCION DE RESIDUOS	140,225.11
LIQUIDACIONES DE SUELDOS	109,550.87
BARRIDO Y LIMPIEZA/FORESTACION/OPERATIVA	87,640.70
RECURSOS HUMANOS	65,730.52
DIR. COMERCIO OPERATIVO/BROMATOLOGIA/MATADERO	54,775.44
ADIC. COMP. OPERADOR INICIAL	98,596.48
ADIC. COMP. PROG. INICIAL	131,461.97
ADIC. COMP. PROG. MAYOR	164,327.46

ESCALA SALARIAL -ACTA ACUERDO MARZO 2026-INCREMENTO 10% SOBRE ESCALA FEBRERO 2026 –HCD						
CARGOS HCD	%	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ZONA	GASTOS DE REPRESENTACION	SUELDO BRUTO
PRES. HCD	95%	1040,733.26	1040,733.26	2081,466.53	208,146.66	4371,079.71
CONCEJALES	95%	1040,733.26	1040,733.26	2081,466.53	208,146.66	4371,079.71
JUEZ DE FALTAS	95%	1040,733.26	1040,733.26	2081,466.53	208,146.66	4371,079.71
JUEZ DEFENSA CONSUMIDO	95%	1040,733.26	1040,733.26	2081,466.53	208,146.66	4371,079.71
SEC. PRIV. JUEZ DE FALTA	85%	884,623.27	884,623.27	1769,246.55	176,924.66	3715,417.75
SEC. PRIVADO HCD	90%	936,659.94	936,659.94	1873,319.87	187,331.99	3933,971.74
41-	85%	884,623.27	884,623.27	1769,246.55	176,924.66	3715,417.75
50-	80%	832,586.61	832,586.61	1665,173.22	166,517.33	3496,863.77
42-	75%	780,549.95	780,549.95	1561,099.89	156,109.99	3278,309.78
43-	70%	728,513.28	728,513.28	1457,026.57	145,702.66	3059,755.80
54-	65%	676,476.62	676,476.62	1352,953.24	135,295.33	2841,201.81
44-	60%	624,439.96	624,439.96	1248,879.92	124,887.99	2622,647.83
45-	50%	520,366.63	520,366.63	1040,733.26	104,073.33	2185,539.85
46-	45%	468,329.97	468,329.97	936,659.94	93,666.00	1966,985.87
47-	40%	416,293.31	416,293.31	832,586.61	83,258.66	1748,431.88
48-	35%	364,256.64	364,256.64	728,513.28	72,851.33	1529,877.90
49-	30%	312,219.98	312,219.98	624,439.96	62,444.00	1311,323.91
56-	15%	156,109.99	156,109.99	312,219.98	31,222.00	655,661.96
55-	10%	104,073.33	104,073.33	208,146.65	20,814.67	437,107.97

ANEXO IV

ESCALA SALARIAL -ACTA ACUERDO MARZO 2026-INCREMENTO 10% SOBRE ESCALA FEBRERO 2026 –DEM						
CARGOS EJECUTIVO MCO	%	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ZONA	GASTOS DE REPRESENTACION	SUELDO BRUTO
31-INTENDENTE	100%	1095,508.70	1095,508.70	2191,017.40	219,101.74	4601,136.54
32-SECRETARIO	95%	1040,733.26	1040,733.26	2081,466.53	208,146.66	4371,079.71
53-SEC. PRIV. INT.	90%	985,957.83	985,957.83	1971,915.66	197,191.57	4141,022.88
41-	85%	931,182.39	931,182.39	1862,364.79	186,236.48	3910,966.05
50-	80%	876,406.96	876,406.96	1752,813.92	175,281.40	3680,909.23
42-	75%	821,631.52	821,631.52	1643,263.05	164,326.31	3450,852.40
43-	70%	766,856.09	766,856.09	1533,712.18	153,371.22	3220,795.57
54-	65%	712,080.65	712,080.65	1424,161.31	142,416.13	2990,738.75
44-	60%	657,305.22	657,305.22	1314,610.44	131,461.05	2760,681.92
45-	50%	547,754.35	547,754.35	1095,508.70	109,550.87	2300,568.27
46-	45%	492,978.91	492,978.91	985,957.83	98,595.78	2070,511.44
47-	40%	438,203.48	438,203.48	876,406.96	87,640.70	1840,454.61
48-	35%	383,428.04	383,428.04	766,856.09	76,685.61	1610,397.79
49-	30%	328,652.61	328,652.61	657,305.22	65,730.52	1380,340.96
51-	20%	219,101.74	219,101.74	438,203.48	43,820.35	920,227.31
56-	15%	164,326.30	164,326.30	328,652.61	32,865.26	690,170.48
55-	10%	109,550.87	109,550.87	219,101.74	21,910.17	460,113.65

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA – Sr. Hugo N. ARAUJO

DECRETO N° 566 MCO/26.-

CALETA OLIVIA, 14 de Abril de 2026

VISTO:

El Expte. HCD N° 100/2026 iniciado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante el dictado del Decreto MCO N° 551/MCO/26 "Ad Referéndum" del Honorable Concejo Deliberante, se aprobó un incremento salarial del diez por ciento (10%) a la totalidad del personal dependiente de la Municipalidad de Caleta Olivia, con alcance asimismo a los trabajadores Pasivos de la misma, para los salarios a percibir en el mes de marzo del corriente año, de carácter remunerativo y bonificable, calculados sobre el total de haberes del mes de febrero de 2.026;

QUE dicho incremento se establece como compromiso de partes, según Acta Acuerdo rubricada entre representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y de la Mesa de Negociación del pasado 30 de marzo de 2.026;

QUE el incremento mencionado tuvo su tratamiento y ratificación por parte del Honorable Concejo Deliberante;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° -Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, se procede a promulgar la normativa en cuestión;

QUE se debe dictar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTICULO 1°- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.887, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Extraordinaria N° 170 del día 14 de abril de 2.026, que **RATIFICA** en todos sus términos el **Decreto MCO N° 551/MCO/26**, por el cual se aprobó un incremento salarial del diez por ciento (10%) a la totalidad del personal dependiente de la Municipalidad de Caleta Olivia, con alcance asimismo a los trabajadores Pasivos de la misma para los haberes a percibir en el mes de marzo del corriente año, calculados sobre el total de salarios del mes de febrero de 2.026, según se ilustran en las escalas que se anexan como I - II - III y IV respectivamente.-

ARTICULO 2°- REFRENDA el presente Decreto el Secretario de Hacienda Sr. **Franco Leonardo ANTIPANI**.

ARTÍCULO 3°- REGISTRESE. Elévese a la Secretaría de Hacienda y áreas dependientes a sus efectos. Remitir copia a la Caja de Previsión Social de la provincia de Santa Cruz. Elévese copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVASE** –

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Franco L. ANTIPANI

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6888
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
606 MCO/26.-**

Caleta Olivia, 27 de Marzo de 2.026.-

Visto:

El **Proyecto de Ordenanza N° 071/2.025**, presentado por el Concejal **Facundo BELARDE** del Bloque "Por Santa Cruz", y;

Considerando:

Que en los últimos años se han registrado en los accesos principales a la ciudad de Caleta Olivia, particularmente en el acceso Norte y Sur por Ruta Nacional N° 3, y el acceso Oeste por Ruta Provincial N° 12, accidentes de tránsito con consecuencias gravísimas, incluidos casos de víctimas fatales y personas con lesiones permanentes, producto del exceso de velocidad por parte de los conductores;

Que también se han producido siniestralidades graves en avenidas principales del casco urbano, donde la circulación vehicular es intensa y, en muchas ocasiones, se han verificado velocidades ampliamente superiores a los límites establecidos, lo que ha puesto en riesgo no sólo la vida de los conductores, sino también la de peatones, ciclistas y demás usuarios de la vía pública;

Que la implementación de una escala progresiva de sanciones económicas en función de la velocidad excedida permite establecer una relación proporcional entre la conducta infractora y la gravedad del riesgo generado, fomentando una mayor conciencia vial y responsabilidad ciudadana, y constituyéndose en una herramienta eficaz para desalentar las conductas temerarias al volante;

Que los accidentes causados por exceso de velocidad imponen un altísimo costo al estado municipal y provincial, que debe afrontar con recursos públicos la atención médica de urgencia, cirugías, rehabilitaciones prolongadas, traslados, internaciones y tratamientos especializados. Estos recursos, muchas

veces cuantiosos, son desviados de otras áreas sensibles de salud pública y, en numerosos casos, no logran restituir plenamente la salud ni la calidad de vida de las personas afectadas, quienes quedan con secuelas irreversibles y dependencia permanente;

Que el control electrónico mediante radares certificados constituye una política pública moderna, preventiva y transparente, ya aplicada con éxito en distintas ciudades del país, y su implementación en accesos estratégicos y avenidas de gran circulación del ejido urbano permitirá reducir no sólo la siniestralidad vial, sino también los costos humanos, sanitarios y económicos derivados de accidentes evitables, colaborando a largo plazo con un tránsito más ordenado y seguro;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1.- MODIFIQUESE el Artículo 125 del Texto Ordenado, Decreto HCD 008/2018 de la Ordenanza N° 5.420, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 125.- Exceso de velocidad.

Por exceder los límites de velocidad establecidos en pasajes, calles y avenidas del ejido urbano de la ciudad de Caleta Olivia, se aplicarán multas de 2.350 módulos a 17.650 módulos, según la siguiente escala graduada:

1. **Desde 60 km/h hasta 80 km/h: Multa de 2.350 Módulos.**
2. **Desde más de 80 km/h hasta 100 km/h: Multa de 4.700 Módulos.**
3. **Desde más de 100 km/h hasta 120 km/h: Multa de 8.800 Módulos.**
4. **Más de 120 km/h: Multa de 17.650 Módulos.**

En todos los casos, la reincidencia dará lugar a la duplicación de la multa que corresponda de acuerdo con la velocidad registrada al momento de la infracción. El juez de faltas podrá disponer la inhabilitación para conducir del infractor cuando lo considere necesario. La inhabilitación podrá imponerse por un período no menor a 10 días ni mayor a 6 meses, pudiendo extenderse por mayor tiempo o incluso de forma permanente, en función del peligro generado para la seguridad vial. -

Artículo 2.- DELEGUESE facultades de reglamentación y control al Departamento Ejecutivo Municipal

Artículo 3.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA – Sr. Hugo N. ARAUJO

DECRETO N° 606 MCO/26.-

CALETA OLIVIA, 24 de Abril de 2026

VISTO:

El **Proyecto de Ordenanza N° 071/2.025**, sancionado por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 626 del día 27 de marzo de 2.026, y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante el proyecto de referencia se propicia la modificación del Artículo 125 del Texto Ordenado del Código Municipal de Faltas, el cual determina sanciones respecto a exceder límite de velocidad dentro del ejido urbano de nuestra Ciudad;

QUE atento a la cantidad de accidentes de tránsito que se registran en nuestra Localidad principalmente en zonas donde la circulación vehicular se intensifica en horarios de mayor afluencia de tráfico, se verifican velocidades ampliamente superiores a los límites establecidos, le que pone en riesgo no sólo la vida de los conductores sino también aquellos usuarios que transitan la vía pública;

QUE en vista de esta situación, que se acrecienta cada vez más debido al crecimiento que tuvo nuestra Ciudad y por ende la cantidad de redados que circulan a diario, se hace necesario implementar una escala progresiva de sanciones económicas en función del exceso de velocidad, fomentando una mayor conciencia vial y responsabilidad ciudadana y de esta manera se evitaría el costo excesivo que le significa al Estado municipal y provincial cuando debe afrontar con recursos públicos la atención médica de urgencia y todo lo que deriva de ella;

QUE el Departamento Ejecutivo Municipal comparte el espíritu de la normativa sancionada por el Concejo Deliberante, entendiéndolo que con la misma se fomenta una mayor conciencia vial y responsabilidad ciudadana, desalentando a su vez conductas imprudentes a quienes conducen vehículos en el ejido de nuestra Ciudad;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° -Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55

Orgánica de Municipalidades, se procede a promulgar la normativa en cuestión;

QUE por lo expuesto se debe dictar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA DECRETA

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el **N° 6.888**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 626, del día 27 de marzo de 2.026 por la cual se modifica el Artículo 125 del Código de Faltas Municipal - Decreto HCD 008/2028.-

ARTÍCULO 2.- REFRENDA el presente Decreto el Secretario de Hacienda, Sr. **Franco Leonardo ANTIPANI.-**

ARTÍCULO 3.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHÍVESE.-**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Franco L. ANTIPANI

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6889 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 607 MCO/26.-

Caleta Olivia, 27 de Marzo de 2.026.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° **413/2.025**, presentado por el Concejal **Facundo BELARDE** del bloque *“Por Santa Cruz”*, y;

Considerando:

Que numerosos productores, artesanos, manualeros, diseñadores y emprendedores locales carecen de espacios físicos donde exponer y comercializar sus productos debido a los altos costos que implica mantener un local habilitado, incluyendo alquiler, impuestos municipales y servicios básicos;

Que el Estado Municipal debe asumir un rol activo en la promoción del desarrollo económico local, generando condiciones favorables para la inclusión social y económica de quienes emprenden con creatividad, esfuerzo y vocación productiva;

Que muchos de estos emprendedores solo pueden dar a conocer sus productos a través de ferias temporales o redes sociales, quedando excluidos del circuito comercial formal;

Que los comerciantes locales, sensibilizados con esta realidad, han manifestado disposición de colaborar cediendo espacios dentro de sus locales para la exhibición de productos, requiriendo para ello un marco normativo que garantice reglas claras de participación y acompañamiento municipal;

Que es deber de la Municipalidad generar políticas públicas innovadoras y participativas que fomenten alianzas solidarias entre el comercio establecido y los emprendedores, promoviendo la articulación comunitaria;

Que otros municipios del país han impulsado experiencias similares con éxito mediante programas de “comercio amigo del emprendedor”, “vitricas colaborativas” o “espacios solidarios”, logrando beneficios para ambas partes y fortaleciendo la economía local;

Que resulta conveniente crear un Registro Único Municipal de Emprendedores, Manualeros, Artesanos y Diseñadores Caletenses, como herramienta formal de reconocimiento, ordenamiento y articulación de políticas públicas de promoción y capacitación;

Que a fin de garantizar la seguridad jurídica y la autonomía de las partes, resulta necesario dejar establecido que las condiciones de participación, permanencia y demás términos de colaboración entre comerciantes habilitados y emprendedores inscriptos se instrumentarán mediante convenios privados entre ambos, quedando tales acuerdos bajo la exclusiva responsabilidad de las partes intervinientes, sin injerencia del Municipio, que limitará su rol al reconocimiento y acompañamiento institucional dentro del Programa Municipal;

Que a fin de resguardar la equidad y la leal competencia, resulta necesario establecer que los productos exhibidos en comercios adheridos no compitan de manera desleal con los ya comercializados por los comerciantes habilitados, tanto en materia de precios como en la difusión en redes sociales, garantizando condiciones justas y equilibradas;

Que se debe sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- CREASE en el ámbito del Municipio de Caleta Olivia el Programa

Municipal de Inclusión y Acompañamiento a Emprendedores Locales, con el objeto de promover la exposición y comercialización de productos de: emprendedores, manualeros, diseñadores y artesanos locales en espacios cedidos voluntariamente dentro de comercios habilitados.-

Artículo 2.- DETERMÍNESE que podrán adherirse al programa los comercios habilitados en la Ciudad que destinen un espacio visible dentro de su local para que uno o más emprendedores puedan exhibir sus productos, sin que ello implique relación laboral, societaria ni contractual entre las partes, y sin exigencias económicas para los emprendedores.-

Artículo 3.- CREASE el Registro Único Municipal de Emprendedores, Manualeros, Artesanos y Diseñadores Caletenses, dependiente de la Secretaría de Cultura y Deporte, con intervención de la Supervisión de Desarrollo Económico.-

Artículo 4.- ESTABLÉCESE que el Registro tendrá carácter único y centralizado, constituyendo la base de datos oficial de quienes elaboren, diseñen o produzcan bienes en la Ciudad, y será requisito indispensable para participar del programa previsto en la presente Ordenanza.-

Artículo 5.- ESTABLÉCESE que la inscripción en el Registro será gratuita y voluntaria, y requerirá la presentación de datos personales básicos, descripción de la actividad y rubro, acreditación de residencia en la ciudad y demás requisitos que se establezcan en la reglamentación.-

Artículo 6.- ESTABLÉCESE que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, implementará políticas públicas de acompañamiento a los emprendedores inscriptos en el Registro, tales como:

- Capacitaciones en comercialización, promoción digital y atención al cliente.
- Apoyo en publicidad institucional y difusión de actividades.
- Organización de ferias, exposiciones y eventos municipales.
- Asistencia técnica en diseño, fotografía, marketing y redes sociales.
- Acciones conjuntas con cámaras de comercio, instituciones educativas y organizaciones sociales.

Artículo 7.- LOS emprendedores que exhiban productos en comercios adheridos al programa deberán:

- Abstenerse de comercializar o publicitar en redes sociales los mismos productos exhibidos en los comercios anfitriones, durante el período de participación en el programa.

- Acordar precios de exhibición equiparados o equiparables a los del rubro en el comercio anfitrión, de manera de evitar competencia desleal.
- Cumplir con las demás disposiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 8.- DETERMÍNESE que las condiciones particulares de participación de los emprendedores en los espacios cedidos dentro de los comercios habilitados serán establecidas mediante convenios o acuerdos privados entre el comerciante anfitrión y el emprendedor (manualero, artesano, manufacturero, diseñador o equivalente). Dichos convenios tendrán carácter exclusivamente privado, siendo su celebración, ejecución y finalización responsabilidad exclusiva de las partes intervinientes.-

Artículo 9.- ESTABLÉCESE que la Municipalidad no tendrá injerencia alguna en los términos, modalidades ni obligaciones que surjan de dichos convenios privados, limitándose únicamente a reconocer la participación de los involucrados dentro del Programa Municipal de Inclusión y Acompañamiento a Emprendedores Locales, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza y su reglamentación.-

Artículo 10.- ESTABLÉCESE que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza, determinando:

- Las condiciones mínimas de los espacios cedidos en los locales comerciales.
- El mecanismo de inscripción y validación de los emprendedores y comercios adherentes.
- Los procedimientos de control y auditoría del programa.
- La señalética y reconocimiento oficial para los comercios participantes.

Artículo 11.- INVÍTESE a la Cámara de Comercio, asociaciones de emprendedores, instituciones educativas, universidades, centros vecinales y demás organizaciones sociales a participar activamente en la difusión y acompañamiento del programa.-

Artículo 12.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA – Sr. Hugo N. ARAUJO

DECRETO N° 607 MCO/26.-

CALETA OLIVIA, 24 de Abril de 2026

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza N° 413/2.025, sancionado por el Honorable

Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 626 del día 27 de marzo de 2.026, y;

CONSIDERANDO:

QUE a través de la iniciativa de referencia se propicia la creación en el ámbito de la Municipalidad de Caleta Olivia de Programa Municipal de Inclusión y acompañamiento a emprendedores locales, con el objeto de promover la exposición y comercialización de productos que los mismos realizan en espacios cedidos voluntariamente dentro de los comercios habilitados;

QUE a tal efecto podrán adherir a dicho programa aquellos comercios de la ciudad que destinen un espacio visible dentro de su local para que emprendedores, manualeros, diseñadores y artesanos locales puedan exhibir sus productos, sin que ello implique relación laboral, societaria ni contractual entre las partes y sin exigencias económicas para los emprendedores;

QUE esta propuesta adquiere un rol activo por parte del Municipio para la promoción de los productos que elaboran los emprendedores locales y que solo pueden darlos a conocer a través de ferias temporales o redes sociales, quedando excluidos del circuito comercial formal;

QUE el Departamento Ejecutivo Municipal comparte el espíritu de la normativa sancionada por el Concejo Deliberante;

QUE en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 61° -Título III - Capítulo 1 de la Ley Provincial N° 55 Orgánica de Municipalidades, se procede a promulgar el Proyecto de Ordenanza citado precedentemente;

QUE por lo expuesto se debe dictar el instrumento legal que obre en Consecuencia.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA
DECRETA**

ARTÍCULO 1.- PROMULGAR la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6.889, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia en Sesión Ordinaria N° 626, del día 27 de marzo de 2.026, por la cual se crea en el ámbito de la ciudad de Caleta Olivia el Programa Municipal de Inclusión y acompañamiento a emprendedores locales para la exposición y comercialización de sus productos en espacios cedidos dentro de comercios habilitados.-

ARTÍCULO 2.- APROBAR la Reglamentación del Artículo 2° de la Ordenanza N° 6.889 el cual queda determinado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- DETERMÍNASE que podrán adherirse al Programa, aquellos establecimientos comerciales debidamente habilitados en la jurisdicción de Caleta Olivia que cumplan los siguientes requisitos:

- a) **Cesión de espacio:** Destinar un sector de visibilidad estratégica dentro del establecimiento para que uno o más emprendedores locales exhiban sus productos. Dicha colaboración no supondrá, bajo ningún concepto, la existencia de vínculo laboral, societario ni contractual oneroso entre las partes, revistiendo un carácter estrictamente promocional y sin exigencias económicas para el emprendedor.
- b) **Solvencia Fiscal:** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias mediante la presentación del Certificado de Libre Deuda Municipal, expedido por la Dirección de Rentas o autoridad competente. Dicha condición de regularidad fiscal deberá ser mantenida con carácter de permanencia durante todo el periodo de vigencia de su adhesión al Programa.

ARTÍCULO 3.- REFRENDA el presente Decreto el Secretario de Hacienda, Sr. Franco Leonardo ANTIPANI.-

ARTÍCULO 4.- REGÍSTRESE. Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección del Boletín Oficial para su publicación y cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Franco L. ANTIPANI

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6890 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 604 MCO/26.-

Caleta Olivia, 27 de Marzo de 2.026.-

Visto:

El Proyecto de Ordenanza N° 291/2.024, presentado por el Concejal Facundo BELARDE del Bloque "Por Santa Cruz", y;

Considerando:

Que la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes constituye una de las principales causas de siniestros viales, generando un grave riesgo para la vida, la integridad física y los bienes de las personas;

Que los controles de tránsito realizados en el ámbito local evidencian la persistencia de conductas infractoras vinculadas al consumo de alcohol al volante, lo que torna necesarios fortalecer las herramientas normativas vigentes;

Que el régimen sancionatorio actualmente previsto no resulta suficiente para desalentar dichas conductas, siendo necesario adecuarlo mediante la incorporación de criterios más estrictos, proporcionales y progresivos en función de la graduación alcohólica detectada;

Que la adopción de políticas públicas orientadas a la tolerancia cero de alcohol al volante ha demostrado ser una herramienta eficaz para la reducción de la siniestralidad vial, reforzando el carácter preventivo y disuasorio de la norma;

Que resulta necesario, en consecuencia, modificar el régimen vigente incorporando escalas sancionatorias claras, medidas accesorias y agravantes, con el objeto de promover una conducta responsable en los conductores y proteger la seguridad vial en el ámbito de la Ciudad;

Que la presente Ordenanza se dicta en el marco de una política integral de seguridad vial, con el fin de priorizar la prevención, la concientización y la protección de la vida de los vecinos;

Que se debe Sancionar el instrumento legal que obre en consecuencia.-

POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CALETA OLIVIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1.- MODIFÍQUESE el Artículo 127 del Texto Ordenado (TO) Decreto RCD 008/2.018 de la Ordenanza Municipal N° 5.420, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 127.- Conducción Bajo Efectos de Alcohol Sustancias Estupefacientes.

Conducir un vehículo con una concentración de alcohol en sangre o bajo la influencia de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o análogas será sancionado con una multa que oscilará entre 6.000 y 36.000 MÓDULOS. En caso de reincidencia, la multa impuesta se duplicará, y se añadirá una inhabilitación para conducir que podrá variar entre treinta (30) días y doce (12) meses. El Juez de Faltas, cuando lo considere necesario, podrá extender el periodo de inhabilitación por un tiempo mayor o imponer una inhabilitación definitiva. "

Artículo 2.- INCORPÓRESE Artículo 127 BIS Texto Ordenado (TO) Decreto RCD 008/2.018 de la Ordenanza Municipal N° 5.420, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 127 BIS. - Régimen Sancionador por Conducción Bajo Efectos de Alcohol Sustancias Estupefacientes

1. Prohibición v Sanciones por Alcohol en Sangre:

- a) Graduación alcohólica superior a 0, 0 g/l y hasta 0,2 g/l:
- Multa de 6.000 MÓDULOS.
 - Inhabilitación para conducir vehículos por 1 MES.
 - Retención de la licencia de conducir.
 - Retención preventiva del vehículo y traslado al corralón municipal para su custodia.
- b) Graduación alcohólica superior a 0,21 g/l y hasta 0,5 g/l:
- Multa de 12.000 MÓDULOS.
 - Inhabilitación para conducir vehículos por 2 MESES.
 - Retención de la licencia de conducir.
 - Retención preventiva del vehículo y traslado al corralón municipal para su custodia.
- c) Graduación alcohólica superior a 0,51 g/l y hasta 0,75 g/l:
- Multa de 18.000 MÓDULOS.
 - Inhabilitación para conducir vehículos por 3 MESES.
 - Retención de la licencia de conducir.
 - Retención preventiva del vehículo y traslado al corralón municipal para su custodia.
- d) Graduación alcohólica superior a 0,76 g/l y hasta 1,0 g/l:
- Multa de 24.000 MÓDULOS.
 - Inhabilitación para conducir vehículos por 4 MESES.
 - Retención de la licencia de conducir.
 - Retención preventiva del vehículo y traslado al corralón municipal para su custodia.
- e) Graduación alcohólica superior a 01 g/l y hasta 1,5 g/l:
- Multa de 30.000 MÓDULOS (no admitirá pago voluntario).
 - Inhabilitación para conducir vehículos por 5 MESES.
 - Retención de la licencia de conducir.
 - Retención preventiva del vehículo y traslado al corralón municipal para su custodia.

- f) Graduación alcohólica superior a 1,51 g/l:
- Multa de 36.000 MÓDULOS (no admitirá pago voluntario).
 - Inhabilitación para conducir vehículos por 6 MESES.
 - Retención de la licencia de conducir.
 - Retención preventiva del vehículo y traslado al corralón municipal para su custodia.

2. Sanciones por Conducción Bajo Influencia de Sustancias Estupefacientes o Psicotrópicas:

- Multa de 36.000 MÓDULOS (no admitirá pago voluntario).
- Inhabilitación para conducir vehículos por 6 MESES.
- Retención de la licencia de conducir.
- Retención preventiva del vehículo y traslado al corralón municipal para su custodia.

3. Negativa a Realizar Test:

- En caso de negativa a realizar la prueba de detección de alcohol o sustancias estupefacientes, se presupondrá la presencia de tales sustancias y se impondrán las siguientes sanciones:
- Multa de 36.000 MÓDULOS (no admitirá pago voluntario).
- Inhabilitación para conducir vehículos por 6 MESES.
- Retención de la licencia de conducir.
- Retención preventiva del vehículo y traslado al corralón municipal para su custodia.

4. Sanciones Especiales para Conductores con Licencias de Categorías C, D V E:

- En caso de detección de alcohol en sangre o influencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, se impondrán las siguientes sanciones:
- Multa de 36.000 MÓDULOS (no admitirá pago voluntario).
- Inhabilitación para conducir vehículos por 6 MESES.
- Retención de la licencia de conducir.
- Retención preventiva del vehículo y traslado al corralón municipal para su custodia.

5. Reincidencia:

- Se considerará reincidente al conductor que cometa una infracción similar dentro de un plazo de 12 MESES luego de que se le haya restituído la licencia de conducir.
- Multa equivalente al doble de la prevista según la graduación establecida en los incisos a), b), e),

- d), e), y j); y en los apartados 2, 3, 4, (no admitirá pago voluntario).
- Inhabilitación para conducir vehículos por 12 MESES.
 - Retención de la licencia de conducir.
 - Retención preventiva del vehículo y traslado al corralón municipal para su custodia".

Artículo 3.- REGÍSTRESE, Notifíquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dése a Publicidad y Cumplido: ARCHÍVESE.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA – Sr. Hugo N. ARAUJO

DECRETO N° 604 MCO/26.-
CALETA OLIVIA, 24 de Abril de 2026

VISTO:

El **Proyecto de Ordenanza HCD N° 291/2024** iniciado por el Concejal Facundo BELARDE del Bloque "Por Santa Cruz" y Despacho N° 002/26 de la Comisión Permanente de Legislación General y Reglamento Interno, sancionado en Sesión Ordinaria N° 626 del día 27 de Marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el presente proyecto propone Modificar el Artículo 127° **Conducción Bajo Efectos de Alcohol o Sustancias Estupefacientes** e Incorpora el Artículo 127° Bis **Régimen sancionador por Conducción bajo efectos de Alcohol Sustancias Estupefacientes**, al Texto Ordenado Decreto HCD N° 008/18 de la Ordenanza Municipal 5420;

QUE, el régimen vigente no resulta suficiente para desalentar. conductas infractoras vinculadas al consumo de alcohol al volante, siendo necesario modificar e incorporar escalas sancionatorias claras, medidas accesorias y agravantes que regulen y generen una conducta responsable en los conductores;

QUE, la normativa propuesta fortalece la política integral de seguridad vial y prioriza la prevención, concientización y protección de la vida de los vecinos;

QUE, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 61°, Inciso a), Título III, Capítulo I de la Ley N° 55 Orgánica de Municipalidades, el Departamento Ejecutivo Municipal procede a promulgar la normativa en cuestión;

QUE, por lo expuesto se procede a dictar el Instrumento Legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALETA OLIVIA **DECRETA**

ARTICULO 1°.- PROMULGAR, la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6890, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 626 del día 27 de Marzo de 2026, que Modifica el Artículo 127° e Incorpora el Artículo 127° Bis **Régimen sancionador por Conducción bajo efectos de Alcohol Sustancias Estupefacientes**, al Texto Ordenado Decreto HCD N° 008/18 de la Ordenanza Municipal 5420.-

ARTICULO 2°.- REFRENDA, el presente Decreto el Secretario de Hacienda Sr. **Franco Leonardo ANTIPANI.-**

ARTICULO 3°.- REGISTRESE, Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante. Elevar copia a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación y cumplido: **ARCHIVASE.-**

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Franco L. ANTIPANI

ORDENANZAS SINTETIZADAS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 6891 PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N° 608 MCO/26.-

Caleta Olivia, 09 de Abril de 2.026.-

CONDÓNASE la deuda que mantiene con la Municipalidad de Caleta Olivia, a la Cooperativa de Trabajo "TELECOMUNICACIONES LTDA.", en concepto de Tasa de Comercio e Industria (cuota básica);

- Desde el bimestre dos (2) del año 2.025 hasta el bimestre seis (6) del año 2.025.-

DISPÓNESE que la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo 1 en la Dirección de Rentas.-

ARTICULOS 2º y 3º de Formas.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA – Sr. Hugo N. ARAUJO

DECRETO N° 608 MCO/26.-
CALETA OLIVIA, 24 de Abril de 2026

PROMULGAR, la Ordenanza que quedará registrada bajo el N° 6891, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 627 del día 09 de Abril de 2026, que Condona la deuda en concepto de Tasa de Comercio e Industria (cuota básica), a la **Cooperativa de Trabajo Telecomunicaciones Ltda.-**
ARTICULOS 2º y 3º de Formas.-

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Franco L. ANTIPANI

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 6892
PROMULGADA MEDIANTE DECRETO N°
609 MCO/26.-**

Caleta Olivia, 09 de Abril de 2026

CONDÓNASE el total de la deuda que mantiene el Comité de la Unión Cívica Radical (UCR) Caleta Olivia, con la Municipalidad de caleta Olivia, de acuerdo al Estado de Deuda emitido por la Subdirección de Rentas Municipales en concepto de Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios y Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Pública del Inmueble y el Impuesto Adicional a los Terrenos Baldíos, si correspondiere, identificado catastralmente como; Dpto. 6 - Loc. 10 - Circ. 01 - Secc. 04 -Div 01 Mza. 01 - Parc 07; por los periodos que a continuación se detallan:

- Desde la cuota uno (1) del año 2.020 hasta la cuota once (11) del año 2.020.
- Desde la cuota uno (1) del año 2.025 hasta la cuota tres (3) del año 2.026.-

EXÍMASE del pago de los conceptos detallados en el Artículo I al Comité Unión Cívica Radical (UCR) Caleta Olivia, por los siguientes periodos:

- Desde la cuota cuatro (4) del año 2.026 hasta la cuota doce (12) del año 2.026.-

DISPÓNGASE que la Dirección de Rentas, dependiente de la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Caleta Olivia a través de las áreas de competencia, procederá a dar de baja el importe dispuesto en el Artículo I.-

ARTICULOS 3º y 4º de Formas.-

Sr. Facundo BELARDE – Sra. Norma MIRANDA – Sr. Hugo N. ARAUJO

DECRETO N° 609 MCO/26.-

CALETA OLIVIA, 24 de Abril de 2026

PROMULGAR, la Ordenanza que quedará registrada bajo N° **6892**, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria N° 627 del día 09 de Abril de 2026, que Condonar la deuda y Exime del pago de Impuesto Inmobiliario, Tasa por Recolección de Residuos Domiciliarios y Contribuciones Especiales por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, así como el Impuesto Adicional a los Terrenos Baldíos, si correspondiere, al **Comité de la Unión Cívica Radical (UCR) Caleta Olivia**, por el Inmueble ubicado catastralmente en Departamento 06, Localidad 10, Circunscripción 01, Sección 04, Cód. División 01, Manzana 01, Parcela 07.-

ARTICULOS 2º y 3º de Formas.-

Sr. Pablo CARRIZO – Sr. Franco L. ANTIPANI

EDICTO**MUNICIPALIDAD DE CALETA OLIVIA
SANTA CRUZ
SUBSECRETARIA DE RECURSOS
HUMANOS
SUPERVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

La Municipalidad de Caleta Olivia, a través de la Subsecretaria de Recursos Humanos, cita de forma **URGENTE** a presentarse dentro de los 3 días hábiles, a herederos que se consideren con derecho sobre la Liquidación Final, de la extinta:

***MALLEA ELENA ISABEL**
***LEGAJO PERSONAL N° 305**
***DNI N° 10.837.024**

A efectos de dar continuidad al trámite administrativo correspondiente.-